

## **RESOLUCIÓN de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo para el fomento del análisis de la innovación en sectores de las tecnologías habilitadoras digitales y las TIC, incluyendo diagnóstico y propuestas para la generación, atracción y retención de talento en el tejido productivo valenciano.**

El Plan de Transformación Digital de la Comunitat Valenciana tiene como objetivo fortalecer el tejido empresarial valenciano, con especial atención al impulso de la competitividad y sostenibilidad de las pymes y micropymes (en adelante pymes). En este contexto, se reconoce que las pymes desempeñan un papel central en la dinamización del tejido empresarial valenciano y que, para consolidar una economía digital, es necesario dotarlas de herramientas avanzadas para observar, anticiparse y adaptarse a las transformaciones tecnológicas. La vigilancia tecnológica y la inteligencia competitiva constituyen elementos clave para cumplir con las prioridades definidas por las políticas europeas y españolas, y para traducirlas en líneas de actuación concretas, pertinentes y adaptadas a la realidad productiva, territorial y social de la Comunitat Valenciana.

Entre las tecnologías facilitadoras del cambio se encuentran herramientas de información estratégica como la vigilancia tecnológica y la inteligencia competitiva. Su aplicación adecuada por parte de las pymes permite resolver de forma más eficiente retos empresariales vinculados a la innovación, la internacionalización, la identificación de oportunidades de financiación o la respuesta ante cambios regulatorios. Estas herramientas, al ser utilizadas como opciones tecnológicas para la toma de decisiones, contribuyen a mejorar la calidad de los servicios y productos ofrecidos por las pymes, fortaleciendo así su competitividad. El proyecto piloto a realizar por la Federación de Asociaciones de Empresas de Tecnologías de la Información y la Innovación (FASATIC) persigue, precisamente, explorar la forma más adecuada de acercar estas capacidades al conjunto de pequeñas empresas, de manera práctica, eficaz y adaptada a sus limitaciones de tiempo, personal y recursos.

Dado el conocimiento sectorial y la capilaridad territorial de FASATIC, así como su estrecha relación con el ecosistema de pymes tecnológicas de la Comunitat Valenciana, se considera a esta federación como el instrumento idóneo para el diseño y ejecución de actividades que favorezcan la introducción práctica, gradual y aplicada de herramientas de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva en el tejido empresarial valenciano.

El artículo 11 del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, asigna a la Dirección General de Innovación las siguientes funciones “en materia de definición y seguimiento de la estrategia de innovación de la Comunitat Valenciana; políticas de apoyo al Sistema Valenciano de la Innovación; parques tecnológicos; coordinación en materia de innovación tecnológica de los institutos tecnológicos; institutos de investigación e infraestructuras de investigación y transferencia de ciencia y tecnología que no dependen de las universidades o de la Conselleria de Sanidad, y Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca; desarrollo de la innovación tecnológica, y gestión y seguimiento de acciones de I+D+i previstas en programas e iniciativas de la Unión Europea. 2. Además, en el ámbito de las competencias de investigación e innovación tecnológicas ejerce las funciones en materia de



sociedad digital que comprenden la promoción del sector tecnológico valenciano, el impulso de la digitalización de la economía y de la sociedad valencianas, y el desarrollo de indicadores y diagnosis y el impulso de proyectos para la reducción de la brecha digital. 3. Finalmente, asumirá cualquier otra competencia que se le encomiende o delegue o que le confieran las disposiciones legales o reglamentarias”.

En los estados de gasto de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, está prevista la línea nominativa de subvención S1886 “Fomento del análisis de la innovación en sectores de las tecnologías habilitadoras digitales”, de la que es beneficiaria la Federación de Asociaciones de Empresas de Tecnologías de la Información y la Innovación (de ahora en adelante FASETIC).

Esta ayuda está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones previsto para el periodo 2024-2026 y aprobado por resolución de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de fecha 21 de mayo de 2024, cuya entrega se realiza sin contraprestación directa por parte de las entidades beneficiarias, tal y como establece el artículo 2.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).

Esta subvención nominativa se desea instrumentar a través de una resolución, según lo que dispone el art. 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (de ahora en adelante “LHPG”) y, en los mismos términos, el artículo 22.2.a de la LGS. Asimismo, la Conselleria tiene interés en suscribir esta resolución de colaboración, con objeto de realizar de un programa piloto de introducción de herramientas de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva en las pymes de la Comunidad Valenciana.

A pesar de que la entidad ejecutora no tiene la condición formal de organismo de investigación, la actividad subvencionada a través de la presente resolución no constituye ayuda de Estado en los términos del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Esto es así debido a que se trata de un proyecto de desarrollo experimental de carácter no económico, cuyos resultados se pondrán a disposición del conjunto del ecosistema empresarial valenciano, sin generar ventajas selectivas ni exclusivas para FASETIC ni para sus entidades asociadas. Asimismo, el acceso a los resultados será abierto y no discriminatorio, en consonancia con lo dispuesto en el Marco sobre ayudas estatales de I+D+i (2022/C 414/01). La ayuda, por tanto, no falsea ni puede falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre estados miembros, quedando excluida de la obligación de notificación a la Comisión Europea.

Por todo ello, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 33/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se disponen los ceses y los nombramientos de las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto 226 /2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, (en adelante Conselleria) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones,



## RESUELVO

### **PRIMERO. Objeto**

Esta resolución tiene por finalidad la realización de un proyecto para el fomento del análisis de la innovación en sectores de las tecnologías habilitadoras digitales y las TIC incluyendo diagnóstico y propuestas para la generación, atracción y retención de talento en el tejido productivo valenciano. Esta iniciativa se concreta en un programa piloto de introducción de herramientas de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva en las pymes de la Comunidad Valenciana durante el ejercicio 2025, incluyendo un diagnóstico y propuestas para la generación, atracción y retención de talento en el tejido productivo valenciano. La resolución será financiada por la Conselleria en la cuantía máxima y en los términos establecidos en el resuelto quinto de la presente resolución.

### **SEGUNDO. Actividades objeto de la resolución**

Durante la ejecución de la presente resolución, se desarrollará un análisis de la innovación en sectores de las tecnologías habilitadoras que se concretará metodológicamente a través de un estudio piloto sobre el estado de situación de las pymes valencianas en materia de acceso y uso de información estratégica (vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva).

El alcance del proyecto se estructura de la siguiente manera:

1. Diagnóstico de necesidades sectoriales y territoriales en el ámbito de la vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva, así como un diagnóstico y propuestas para la generación, atracción y retención de talento en el tejido productivo valenciano.

2. Realización de un estudio comparativo de herramientas disponibles en el mercado, tanto nacionales como internacionales, de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva, valorando criterios como la usabilidad, coste, escalabilidad, adecuación sectorial, interconexión con herramientas de comunicación así como todos aquellos factores que se consideren relevantes por parte de la ejecutora.

3. Desarrollo de casos de metodologías de uso de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva aplicados a sectores estratégicos de la economía valenciana.

4. Experimentación de modelos personalizados de difusión de información mediante herramientas digitales, como boletines singulares, alertas sectorizadas y plataformas de acceso selectivo.

5. Planeamiento y ejecución de acciones formativas exploratorias, en formato digital o presencial dirigidas a pymes sobre vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva, con un enfoque práctico, orientado a la resolución de problemas concretos de innovación empresarial para optimizar su impacto en la competitividad.

6. Diseño de un marco metodológico para la integración sostenible de la vigilancia tecnológica y la inteligencia competitiva en la gestión empresarial de las pymes, que permita su escalado futuro en políticas públicas.

7. Informe final de conclusiones que incluirá recomendaciones sobre la conveniencia de establecer sistemas permanentes de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva dirigidos a pymes de la Comunidad Valenciana.

Estas actividades permitirán valorar la conveniencia de activar modelos de



acompañamiento adaptado a las realidades de las pequeñas empresas, reduciendo barreras de entrada al uso de herramientas de inteligencia estratégica y contribuyendo a la mejora de su competitividad a medio y largo plazo.

### **TERCERO. Gastos subvencionables**

Serán susceptibles de ser financiados por la presente resolución aquellos gastos corrientes, de funcionamiento y de personal, que lleve a término la entidad de acuerdo con el objeto de la resolución, que de manera indubitada sean estrictamente necesarios para la realización de las actividades determinadas en la cláusula segunda que hayan sido realizadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025, todo ello según lo establecido en el artículo 31 de la LGS.

Entre estos gastos subvencionables se pueden incluir:

- Nóminas del personal de la entidad imputables en la parte correspondiente a la realización de alguna de las actuaciones definidas en la cláusula segunda.
- Gastos derivados del pago de asistencias o servicios profesionales, con los límites establecidos en este clausulado y en la LGS.
- Suministros necesarios para la ejecución y difusión.
- Costes de las licencias y plataformas o servicios para la realización de pruebas y test de valoración.
- Material fungible de oficina.
- Indemnizaciones en concepto de dietas y desplazamientos que se puedan generar.
- Difusión de resultados y costes de estudio mercado.

No serán objeto de subvención los gastos producidos con motivo de procedimientos judiciales, ni los impuestos, excepto los que correspondan al pago de las facturas que ocasione la actividad subvencionada.

Todas aquellas actividades realizadas con la financiación de esta resolución deberán disponer de la adecuada publicidad institucional en la que se haga constar la participación financiera de la Generalitat, a través de la Conselleria y de conformidad con el art. 18 de la LGS.

### **CUARTO. Obligaciones de la entidad beneficiaria**

1. FASETIC deberá manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir recibir la notificación, su conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras.

El modelo de conformidad se encuentra disponible en el siguiente enlace;

<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F149558>

Una vez cumplimentado y firmado, dicho modelo deberá presentarse telemáticamente a través del procedimiento Z de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el siguiente enlace: [https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=G95565](https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=G95565)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la persona interesada será requerida para que en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistida, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de



la mencionada ley, quedando sin efecto la concesión de la subvención. Y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

2. FASETIC facilitará acceso completo a la DG a las plataformas y sistemas que se evalúen en el ámbito de la resolución y durante todo el tiempo durante el que se lleven a cabo los trabajos.

3. La ejecutora se compromete a que la actividad que fundamenta la concesión de la subvención ha de estar ejecutada y realizado el pago antes de la finalización del término de justificación que se establece en el resuelvo séptimo.

4. FASETIC se compromete al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la ley 38/2003, general de subvenciones. En especial, y con carácter previo a la solicitud de abono de la subvención, FASETIC autorizará a la Conselleria para solicitar los certificados que tiene que emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Conselleria competente en materia de hacienda o tributos que acreditan el cumplimiento por FASETIC de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Para la ejecución del proyecto integrante de la presente resolución FASETIC tendrá que mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, que permita identificar las transacciones relacionadas, de la toma de razón contable de la ayuda concedida, de los gastos e inversiones del proyecto, de la salida de fondos para el pago de estos gastos e inversiones y de la recepción de los bienes financiados.

6. Se deberán conservar todos los justificantes originales de gasto y pago durante el periodo establecido por la normativa fiscal, laboral y administrativa.

7. La Federación acreditará, mediante declaración responsable, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las señaladas en el artículo 13 de la LGS, así como no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

8. La Conselleria hará frente al pago derivado de la ejecución de las tareas recogidas en esta resolución, de conformidad con lo recogido en el resuelvo “Quinto. Importe y pago de la subvención”

9. La Conselleria llevará a cabo las actuaciones propias de control y seguimiento de las actividades objeto de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 y concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y el artículo 30.7 de la LGS. Para ello, y con motivo del régimen nominativo de la concesión de la subvención, se establece la realización de un control administrativo sobre el total de los pagos realizados.

10. Las demás previstas en el artículo 14 de la LGS.

### **QUINTO. Importe y pago de la subvención**

1. La financiación de las actividades subvencionables asciende a la cantidad total máxima de 50.000 € (cincuenta mil euros). En los estados de gastos de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, está prevista la línea nominativa de subvención S1886 “Fomento del análisis de la innovación en sectores de las tecnologías habilitadoras digitales”, aplicación presupuestaria 11.02.01.121H00, de la que es beneficiaria FASETIC.

2. La dotación económica se aportará previa justificación por parte de FASETIC de las



actividades realizadas al amparo de esta resolución.

3. No obstante, de forma previa al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, de conformidad con lo exigido en el artículo 171.1 LHPG.

4. La Conselleria realizará un único pago por medio de transferencia bancaria en la cuenta que designe FASETIC.

#### **SEXTO. Subcontratación**

FASETIC podrá subcontratar las actuaciones objeto de ayuda hasta un máximo del 70%, de conformidad con el artículo 29 de la LGS.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### **SÉPTIMO. Justificación y pago de las actuaciones**

FASETIC tendrá que presentar la documentación justificativa de ejecución del proyecto como máximo el 28 de noviembre de 2025.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria técnica justificativa con indicación de las metodologías, plataformas o sistemas testados y de los resultados obtenidos con una valoración de la conveniencia y coste, en su caso, de poner a disposición de las pymes sistemas de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva, de conformidad con lo expuesto en el resuelto Segundo. Se tendrá que incluir de manera detallada información sobre el desarrollo y el grado de cumplimiento del proyecto. Se incluirán los siguientes puntos:

a) Objeto y finalidad del proyecto y de las metodologías aplicadas.

b) Plan de trabajo, con referencia expresa a cada una de las actuaciones del proyecto a las metodologías y herramientas evaluadas.

c) Descripción detallada de los conceptos de gasto justificados, con referencia a su vinculación a las actuaciones del proyecto.

d) Cambios producidos en las diferentes partidas del presupuesto con indicación de los motivos de cambio.

e) Justificación gráfica de la actuación objeto de la ayuda que acredite que esta se ha llevado a cabo de acuerdo con las especificaciones y condiciones establecidas en esta resolución.

f) Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad exigidas en la cláusula tercera.

g) En relación con los gastos de servicios externos, tendrá que presentarse la siguiente justificación documental acreditativa: Copia de los informes, estudios o memorias resultantes



de los trabajos llevados a cabo por el proveedor externo, particularmente de las plataformas o servicios testados. En caso de que los trabajos no se concreten en un informe que justifique el gasto, tendrá que presentarse documentación equivalente que demuestre la prestación del servicio (como, por ejemplo, actas de reuniones, informe del proveedor con el detalle de las actuaciones realizadas, los resultados de ensayos y/o pruebas, la tipología de las tareas, publicaciones, etc.).

h) A los efectos de la justificación de los gastos de dietas, se estará a los límites establecidos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios. Se tendrá en cuenta que aquellos importes no actualizados por el Decreto 8/2025 se calcularán de conformidad con el IPC.

i) A efectos de subcontratación, deberá tenerse en cuenta las condiciones sobre subcontratación recogidas en el artículo 29 de la LGS.

j) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

La Conselleria se reserva el derecho de solicitar toda la documentación adicional que se considere precisa en relación con la justificación de los gastos.

2. Una memoria económica justificativa de los gastos y pagos efectuados, que incluirá:

a) Una relación detallada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Si procede, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acontecidas.

b) FASETIC deberá aportar los justificantes de gasto y pago con un estampillado (o con un sistema equivalente si se realiza una presentación telemática) en el cual se indicará la subvención para la cual han sido presentadas y la cuantía imputada, con el fin de poder realizar un control adecuado, dada su compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad.

c) La justificación de los gastos de personal se basará en un sistema de control que recoja, para cada persona trabajadora imputada a las actuaciones objeto de subvención, las tareas desarrolladas y las horas dedicadas a las actividades objeto de la resolución.

d) El gasto de las cuotas de Seguridad Social correspondientes a 2025, pero que tengan que ser presentadas con posterioridad a la fecha tope de presentación, se acreditará mediante una certificación emitida por representante legal de FASETIC, excepcionándose para este tipo de gasto y siendo suficiente la certificación mencionada, haciendo uso de esta al ser una excepción habilitada por el artículo 31.2 de la LGS.

Lo dispuesto en el anterior párrafo se entiende sin perjuicio de que FASETIC tendrá que aportar justificación del pago efectivo de estas cuotas que se tienen que ingresar a la Seguridad Social una vez este se haya efectuado, como máximo el 5 de abril de 2026, y se incurrirá, en caso contrario, en causa de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.c de la LGS. De la correcta recepción y justificación de este pago tendrá que incorporarse diligencia en el expediente que se tramite de la ayuda.

e) Cuando se requieran servicios o suministros externos, especialmente en el caso de los servicios y plataformas de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva y el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa básica de contratación del sector público vigente, se indicará el tipo y denominación del contrato administrativo, código del expediente de contratación, la descripción del procedimiento seguido (abierto, restringido, negociado con publicidad o sin) y la forma de adjudicación (único criterio precio o varios criterios). Se tendrá que acompañar de copia



completa del expediente del procedimiento de contratación seguido.

f) Certificación de no haber recibido otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada.

g) En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, les será aplicable lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS. El periodo durante el cual FASETIC tiene que destinar los bienes adquiridos a la finalidad concreta de la subvención será el imprescindible para llevar a cabo el estudio exploratorio.

h) FASETIC tendrá que mantener a disposición de la Conselleria y de las autoridades de gestión, certificación y auditoría, todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y pagos objeto de la ayuda durante un periodo de cinco años.

i) No se admitirán los pagos en efectivo.

j) FASETIC ha de presentar la justificación telemáticamente ante la Dirección General de Innovación.

### **OCTAVO. Reintegro y minoración de las ayudas**

1. Procederá el reintegro de las ayudas concedidas o su minoración, con reembolso de las cantidades recibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por incumplimiento de las obligaciones y los requisitos que se establecen en esta resolución, así como en los casos de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la LGS.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones del artículo 172 de la LHPG, 1/2015.

3. La tramitación del procedimiento garantizará la audiencia a la persona interesada. Se podrá prescindir de este trámite cuando el solicitante renuncie a la subvención y no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las presentadas por la persona interesada.

4. El término máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de 12 meses, contados desde el inicio del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración.

5. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra él se podrá interponer recurso de conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **NOVENO. Compatibilidad de la subvención**

1. La subvención objeto de esta resolución es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en su conjunto no superen el coste de la actividad subvencionada.

2. Esta subvención no tiene el carácter de ayuda de Estado a que se refiere el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre Estados miembros. En consecuencia, queda exenta de la obligación a que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos establecer, conceder o modificar ayudas públicas.



#### **DÉCIMO. Plan de trabajo**

FASETIC se compromete a velar por el buen funcionamiento de la resolución y por la puesta en marcha de los contenidos y objetivos perseguidos, así como por el cumplimiento del programa de actividades que sea aprobado.

#### **UNDÉCIMO. Régimen sancionador**

Se aplicará el régimen sancionador por la comisión de infracciones administrativas previstas en la normativa básica estatal que se establece en el título IV de la LGS, a aquellos sujetos beneficiarios de subvenciones, que sean responsables de las mismas, siendo sancionados de acuerdo con lo que dispone el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y con carácter procedimental, serán de aplicación los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en los artículos 53, 56 y 77.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas.

#### **DUODÉCIMO. Vigencia**

Esta resolución iniciará su eficacia en el momento de la firma y finalizará el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera en relación de los gastos previos a la firma.

#### **DECIMOTERCERO. Adscripción, sede y lugar de realización**

La resolución estará adscrita al departamento de FASETIC que determine la entidad.

Las actividades objeto de la presente resolución, se realizarán en la sede de las instalaciones de FASETIC o en cualquier otro espacio determinado de común acuerdo por FASETIC y la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

#### **DECIMOCUARTO. Confidencialidad y titularidad de los resultados**

FASETIC conservará los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados generados en el marco del proyecto subvencionado. La gestión de dichos derechos deberá realizarse conforme a la normativa vigente, garantizando, en su caso, el acceso abierto a los resultados, así como su adecuada transferencia y posible explotación, siempre bajo criterios de interés público y de retorno social de la inversión realizada. En ningún caso la Generalitat adquirirá la titularidad de los resultados derivados de las actuaciones financiadas mediante la presente resolución.

#### **DECIMOQUINTO. Plan de control**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 165.2. j y 169.3 de la Ley 1/2015 de hacienda pública, del sector instrumental y de subvenciones, de 6 de febrero, para la subvención nominativa instrumentalizada en la presente resolución, el plan de control consistirá, por un lado, en la realización por el órgano concedente de una comprobación administrativa del 100% del expediente, mediante la exhaustiva revisión de la documentación aportada por las diferentes entidades. Los extremos a comprobar serán los expresamente recogidos en la presente resolución, que explicita los requisitos y obligaciones que tienen que cumplir y acreditar las entidades beneficiarias.



En el caso de actividades, o acontecimientos de pública concurrencia, la entidad beneficiaria deberá solicitar a la Dirección General de Innovación la designación de representante para su asistencia potestativa a la comprobación material, con una antelación de treinta días hábiles a la fecha prevista.

#### **DECIMOSEXTO. Régimen jurídico de la resolución**

Esta resolución tiene carácter administrativo y se regirá por lo que dispuesto en esta resolución y, en su defecto, por lo que dispone la normativa general (LGS y su reglamento), y por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que le sean aplicables.

#### **DECIMOSÉPTIMO. Cláusula de transparencia y protección de datos**

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Asimismo, quedan obligados expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y normativa aplicable.

Y en especial, las partes velarán por el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

#### **DECIMOCTAVO. Notificación a la Comisión Europea**

Las aportaciones establecidas en el presente acuerdo de cooperación quedan excluidas del ámbito del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Comunidad Europea, a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, puesto que en esta ayuda no se le aplica el principio de incompatibilidad con el mercado común para no favorecer a ninguna empresa ni falsear la competencia, porque se trata de actividades no económicas que disfrutarán de amplia difusión y que se pondrán al alcance de todos los sectores económicos interesados, sin que supongan ventaja económica para ninguna



empresa o sector en concreto.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

Alicante, a la fecha de la firma  
LA CONSELLERA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO